ACOMPAÑA. SE NOTIFIQUE POR MINISTERIO DE LEY. SE DICTE SENTENCIA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL

RODOLFO GUILLERMO RAMOS, Abogado, inscripto al Tomo 600, Folio 895 de la C.F.A.L.P., en mi carácter de Agente Fiscal y en representación del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), manteniendo el domicilio constituido en los autos caratulados **"AFIP C/ CASA CANTORA DE PI#EYRO R LUCCIONI A BARCELONA O CATALDO N CAMARERO R VILCHEZ W S/EJECUCION FISCAL", Expte. N° 2963/2024**, a V.S. respetuosamente digo:

I.- ACOMPAÑA.- Que vengo a acompañar, para su agregación en autos: a) Mandamiento de intimación de pago debidamente diligenciado; b) Constancia de tramitación de Embargo General de Fondos y Valores; y c) Respuesta de bancos. Solicito se agreguen.

II.- SE NOTIFIQUE POR MINISTERIO DE LEY.- Que en virtud de que el demandado no ha constituido domicilio electrónico, solicito se disponga la notificación de la medida cautelar citada precedentemente, por ministerio de ley, conforme lo dispuesto por las Acordadas CSJN Nº 31/2011 y 38/2013; y arts. 41 y 133 del CPCCN).

III.- SE DICTE SENTENCIA.- Que encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito se dicte sentencia declarando expedita la vía ejecutiva, y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley N° 11.683, t. o. citado), y con expresa imposición de costas al ejecutado.

IV.- PETITORIO.-

a) Se tenga por acompada la documental detallada en el punto I.

b) Se dicte sentencia declarando expedita la vía ejecutiva, y mandando llevar adelante la ejecución, con expresa imposición de costas a la accionada.

c) Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN.

d) Se notifique la medida cautelar mencionada en el punto I, por ministerio de ley.

Provea V.S. de conformidad que

SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by RODOLFO GUILLERMO RAMOS
Date: 2024.07.12 11:03:58 ART